

quien firma por su aviso. Y cumpliendo con lo mandado, pongo
la presente que firmo en Caracaca a Cuatro de Junio de mil
ochocientos cuarenta y Seis

Juan de Lupa
y Lopez

Pedro Antonio
del Amo

Con la Villa de Caracaca a nueve de junio de mil ochocientos cuaren-
ta y Seis: Reunidos en sus Salas Capitulares los S.^{os} del ayuntamiento
Constitucional de ella que firmaron, y en sesión pública
diurna, se dio cuenta de la comunicación del Sr. Jefe Superior
Político fecha cuatro del actual, sobre la supresión del ayuntamiento
de Sachibel; y en su virtud informan: Que la supre-
sion del indicado ayuntamiento uniéndose aquel caserío al de
esta villa, es útil y beneficiosa a los vecinos allí residentes:
Ya la situación topográfica de aquel caserío, carece de los requi-
sitos precisos para constituirse en pueblo por estas causas: Señas
y fama de tránsito: Su siquera y vecindario son insignifican-
tes; aquella corresponde a tenedores que residen en la presente
villa y en otros puntos, sustentando los vecinos solo en labran las
Haciendas de aquel caserío, con cuyos solos productos cuentan para
su manutención y la de los vecinos: La distancia de esta
villa es unicamente la de tres leguas, razón por que en todo
tiempo se han facilitado las comunicaciones y gobernado aque-
llos vecinos por medio de un Diputado dependiente de
este Ayualde: Los individuos de que consta el ayuntamiento
de Sachibel, habitan en caseríos distantes a dos y tres
leguas del sitio donde celebran sus sesiones; y como anti-
cos Labradores, ignoran todo cuanto toca a asuntos ayuntami-
entales.